

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **TOMAS DARÍO OÑATE DÍAZ**

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-**2013-00306-00**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor TOMAS DARÍO OÑATE DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Contencioso Administrativa a través del Medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, para que sean declaradas administrativamente responsables de las lesiones que le fueron causadas el día treinta (30) de abril de 2012, y en consecuencia sean condenadas al pago de los perjuicios materiales y morales.

Por otra parte, observa el despacho que obra en el expediente (fl. 17), la manifestación del demandante de encontrarse exento del pago de Arancel Judicial, por no haber sido obligado a declarar renta en el año anterior, circunstancia que lo coloca dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013 para las personas naturales no obligadas a cancelar Arancel Judicial en su condición de demandantes en procesos con pretensiones dinerarias.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el TOMAS DARÍO OÑATE DÍAZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada:

- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL al buzón de correo electrónico **Notificaciones.Richacha@mindefensa.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón de correo electrónico **procesos@defensajuridica.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

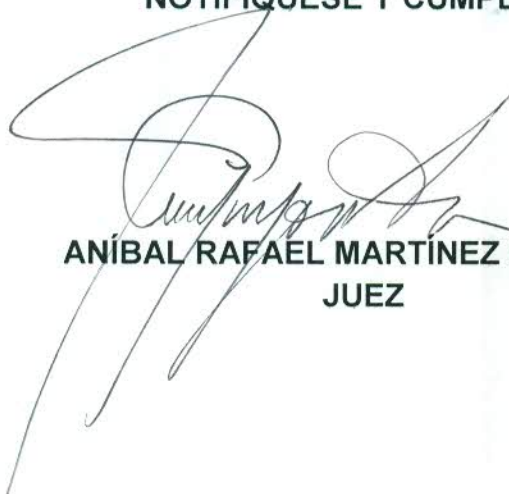
En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

QUINTO: EXONERAR del pago del Arancel Judicial al demandante por encontrarse inmerso dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013,

SEXTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Aníbal Rafael Martínez Pimentá, is written over the printed name and title.

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ